

## **ACTA ORDINARIA N°5656 (24-2021)**

Acta número cinco mil seiscientos cincuenta y seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del siete de junio del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

**POR EL SECTOR LABORAL:** María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe) y Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Martín Calderón Chaves (conectado desde Tres Ríos de Cartago) y Marco Durante Calvo (conectado desde Tres Ríos de Cartago).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

**INVITADOS:** No hay

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5656-2021

**1. Aprobación del acta N°5655 del 31 de mayo de 2021.**

**2. Asuntos de la Presidencia**

- Presentación de datos de la economía nacional, según acuerdo tomado en la sesión N°5625 del 28 de octubre 2020.
- Acción de inconstitucionalidad 18 0079470007-CO y Resolución No. 2021 007445 del 15 de abril 2021. (Acción de inconstitucionalidad).

**3. Asuntos de la Secretaría**

- Estudio CNS-DSM-03-2021, acerca del perfil ocupacional del puesto de entrenadores de fútbol.

**4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

- Términos de referencia de la consultoría para el Estudio de Valoración y Clasificación de Puestos en la Estiba.

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5656-2021.

## **CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5655 DEL 31 DE MAYO DE 2021.**

**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación del acta N°5655 del 31 de mayo de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5655 del 31 de mayo de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

## **ACUERDO 2**

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5655 del 31 de mayo de 2021. Se abstienen los directores, Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo, por estar ausentes en esa sesión.

## **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 3**

**Punto 1.** Presentación de datos de la economía nacional, según acuerdo tomado en la sesión N°5625 del 28 de octubre 2020.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, muestra en pantalla una presentación en Power Point en la que se resumen los datos contenidos en el estudio CNS-DSM-ES-04-2021 acerca de la situación económica del país.

Añade que remitió a los señores/as directores/as, por correo electrónico, tanto el estudio como la presentación, e indica que su exposición obedece a que este Organismo, en la sesión extraordinaria N°5625 del 28 de octubre de 2020, acordó analizar las condiciones económicas, sociales y laborales del país a más tardar en abril del 2021.

Lo anterior con la finalidad de determinar si existe viabilidad para mejorar las condiciones salariales de todas las categorías que integran el Decreto de Salarios Mínimos.

Agrega que este tema se retomó en las sesiones del 26 de abril de 2021 y el 10 de mayo de 2021.

También comenta que en el 2021 se realizó un aumento del 0,30% para todas las categorías salariales contenidas en el Decreto de Salarios Mínimos, y que al servicio doméstico se le otorgó un 2.33962% adicional.

Además, que se hicieron incrementos adicionales para las categorías de Trabajador en ocupación no calificada, Trabajador en ocupación semi calificada, Trabajador en ocupación calificada y Trabajador en ocupación especializada genérica.

En ese sentido, recuerda que el decreto en el cual se establecieron dichos ajustes permanece en la Casa Presidencial y que aún no ha sido firmado, pero aclara que esos incrementos se aplican debido a que hay una resolución aprobada y publicada que respalda su aplicación.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, brinda datos de la meta de inflación, el PIB per capita, el Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE) y la población ocupada asalariada en el sector privado. Adicionalmente ofrece datos del impacto de la pandemia en el sector laboral para el primer trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021, de acuerdo con diversos rangos de edad y sexo.

Además, brinda referencias sobre los principales indicadores del mercado laboral y los efectos que el COVID-19 ha tenido sobre la economía nacional. Al respecto manifiesta que la mayor afectación por la pandemia se produjo en mayo, junio y julio del 2020. Según explica, en ese período bajó la cantidad de personas ocupadas, aumentó el desempleo, se incrementó el número de personas fuera de la fuerza de trabajo, y se vino abajo la tasa neta de participación y la tasa de ocupación.

Seguidamente muestra una tabla en la que ofrece información sobre los cambios ocurridos en los principales indicadores del mercado laboral durante octubre, noviembre y diciembre 2020. Esto con respecto al trimestre de mayo, junio y julio de 2020.

La señora, Hernández Rodríguez, manifiesta que en ese período se ve una recuperación, debido a que la fuerza de trabajo y la cantidad de personas ocupadas aumentaron. También aporta datos de la inflación para abril de 2021 e indica que, según el Banco Central, este indicador se mantendrá por debajo de la meta de inflación de  $3.0\% \pm 1 p.p.$

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, brinda datos relacionados con el desempleo durante cada uno de los trimestres del 2020 y el primer trimestre de 2021. Ella indica que, durante los últimos 4 trimestres, en promedio, el porcentaje de desempleo es de 19,30%, y señala que, aunque ese porcentaje ha venido bajando, continúa siendo muy alto. Asimismo, manifiesta que el desempleo continúa golpeando con mayor intensidad a las mujeres pues, mientras esta variable representa un 26.10% entre éstas, en los hombres es de 13,70%

Por otra parte, expresa que el Producto Interno Bruto, al primer trimestre del 2021, registró una contracción del 1,2% en términos interanuales, y que se mantiene la tendencia hacia la recuperación, de acuerdo con los datos del Banco Central de Costa Rica. Añade que, en el sector industria, se reconoce una mejora en el crecimiento interanual de la producción durante el I trimestre 2021 con respecto al IV trimestre 2020, pero aclara que transporte, hoteles y restaurantes continúan siendo los sectores más afectados.

En relación con el índice Mensual de Actividad Económica (IMAE), la señora Hernández Rodríguez, señala que la actividad económica ha mostrado una tendencia hacia la recuperación desde marzo del 2020, e indica que esta se ha moderado en los primeros meses del 2021. Según explica, esos datos están bajando, pero siguen siendo negativos, y añade que

los sectores de construcción, servicios y comercio muestran contracciones significativas en relación con el año anterior.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, indica que se hizo una exploración sobre las pequeñas, las medianas y las microempresas, para lo cual se consultó información del Instituto Nacional de Estadística y Censos; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y la ventana única PYMES COSTA RICA.

Señala que esos datos no están muy actualizados, y dice que el sector turismo es el que muestra una mayor afectación, al grado de que tres cuartas partes de las empresas turísticas tienen una disminución en sus ventas superior al 75%. Además añade que las actividades de comercio y servicios han tenido una afectación media, en tanto que la industria y la agroindustria son actividades que presentan una reducción en ventas comparativamente menor a los otros sectores.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, muestra, con datos suministrados por el Ministerio de Economía, que las pequeñas y medianas empresas son las pymes más afectadas con la crisis. También presenta información sobre las ventas anuales para los sectores industria manufacturera, comercio y servicios entre el 2019 y el 2020, e indica que las medianas empresas presentan números negativos en sus ventas. Agrega que, en los sectores de industria, comercio y servicios, durante el período indicado, hubo un incremento en la cantidad de empresas y en la cantidad de personal contratado.

En relación con esos datos, el director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que con la implementación del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en 2019 se estableció una exoneración del impuesto a los alquileres para las empresas calificadas como PYMES, por ello en 2019 y 2020 muchas micro, medianas y pequeñas empresas se registraron en esa

categoría para beneficiarse de dicha exención, y esto ha hecho que el número de PYMES registradas en el país aumente, pero esto no significa que se hayan creado recientemente.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, continúa su exposición y brinda información sobre los indicadores del mercado laboral, por empresa y sector de actividad, en el I primer trimestre 2020-2021. De acuerdo con lo que dice, en estos datos es factible observar una disminución en la cantidad de empresas que había en el 2020 en relación con las del 2021, según la información tomada de la Encuesta Continua de Empleo.

Por otra parte, la señora secretaria de este Consejo, aporta información sobre la masa de cotizantes a la Caja Costarricense del Seguro Social, con base en información suministrada por la Dirección Actuarial y Económica del Área de Estadística de esa institución. Al respecto manifiesta que, en los sectores de la empresa privada, servicio doméstico, instituciones autónomas, Gobierno, trabajadores independientes, y convenios especiales, se generó un aumento, con excepción de los asegurados voluntarios donde se produjo una reducción.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, adicionalmente brinda información sobre las proyecciones del Banco Central de Costa Rica en torno al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para la industria y para el período comprendido entre el 2020 y el 2021.

Según señala, en este sector se prevé una mejora que oscila entre un 1% para el sector construcción y un 3.7% para la manufactura.

Asimismo, aporta datos de proyecciones de crecimiento por actividad económica donde, de acuerdo con el Banco Central de Costa Rica, se daría un alza en la estimación de crecimiento del PIB para 2021 pasando de 2.6% a 2.9%, al tiempo que se mantendría en 3.6% el crecimiento estimado para el 2022.

Además, puntualiza algunos factores de revisión, entre los cuales cita la mejora en las perspectivas de crecimiento a nivel mundial, el mayor gasto en salud debido a la atención de la pandemia, la corrección a la baja en cuanto al ingreso de turistas y la incertidumbre mundial en las proyecciones económicas.

Finalmente realiza una serie de conclusiones que se sintetizan en que:

1. La pandemia provocada por el COVID-19 tiene repercusiones laborales, ya que se produjo un incremento importante del desempleo, el cual muestra un promedio de 19,30% de los últimos 4 trimestres.
2. Las cláusulas de salida de la fórmula para la fijación salarial, en cuanto al desempleo y IMAE, se activan debido a que el desempleo se ubica en un 19,63% y el IMAE presenta porcentajes negativos.
3. La actividad económica muestra una tendencia de recuperación desde el mes de marzo del 2020, aunque el impulso se ha moderado en los primeros meses del 2021.
4. El PIB, en el primer trimestre del 2021, registra una contracción del -1,2% en términos interanuales, pero se mantiene una tendencia hacia la recuperación.
5. El Banco Central de Costa Rica corrigió la estimación de crecimiento del PIB para 2021 pasando de 2.6% a 2.9%, al tiempo que mantiene en 3.6% el crecimiento estimado para el 2022.

6. Los datos suministrados por la Caja Costarricense del Seguro Social, muestran un incremento en la cantidad de personas cotizantes, pese a que se mantiene una disminución en la cantidad de asegurados voluntarios.
7. La cantidad de pequeñas y medianas empresas ha disminuido, en tanto que solo las medianas empresas muestran una disminución en sus ventas.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, sugiere que cada uno de los sectores estudie el estudio CNS-DSM-ES-04-2021, y que su análisis inicie en el seno de este Órgano durante la sesión del lunes 14 de junio de 2021. Lo anterior con la finalidad de tomar, posteriormente, las decisiones en relación con la revisión de los salarios mínimos establecidos en el 2020.

En ese sentido, considera, el estudio presentado por parte de la señora secretaria les ayudará a efectuar las valoraciones correspondientes y a realizar una discusión argumentada.

Asimismo, la instruye para que transmita el agradecimiento del Consejo Nacional de Salarios al equipo de trabajo del Departamento de Salarios Mínimos que participó en la elaboración del mismo.

Los señores/as directores/as opinan al respecto y convienen en aceptar la propuesta del presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, para que cada sector analice el estudio mencionado e iniciar, posteriormente, la discusión sobre la revisión de los salarios mínimos fijados en el 2020.

**Punto 2.** Acción de inconstitucionalidad 18 0079470007-CO y Resolución No. 2021 007445 del 15 de abril 2021. (Acción de inconstitucionalidad).

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que este tema ya se ha conocido en el seno de este Órgano, y dice que este tema se retoma porque la Cámara Costarricense de la Salud presentó la acción 18 0079470007-CO para declarar inconstitucional:

1. Los numerales 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería (Ley No. 7085 del 20 de octubre de 1987), 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (Decreto Ejecutivo No. 18190-S del 22 de junio de 1988).
2. El Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 relacionado con la fijación de salarios mínimos para el sector privado con fecha de rige a partir del 1 de enero de 2018.
3. El oficio No. CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, explica que la anterior solicitud se presentó debido a que se considera que los aspectos citados infringen los artículos 28, 45, 46, 57 y 191 de la Constitución Política, al igual que los ordinales 1.1 y 4.2 del Convenio No. 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Asimismo, porque quebrantan los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica, presunción de competencia de la ley e inderogabilidad singular de la norma.

En ese sentido, menciona que la acción de inconstitucionalidad se refiere, principalmente, al ejercicio de la ocupación de las enfermeras en el ámbito privado, y porque se considera que la fijación del salario mínimo para este grupo de trabajadores debe establecerlo el Consejo Nacional de Salarios.

Agrega que las enfermeras no comparten el criterio de que este Organismo les establezca un salario mínimo con base en los reglones ocupaciones contenidos en el Decreto de Salarios Mínimos, específicamente para los grados de bachillerato y licenciatura universitaria. Según dice, las enfermeras no están de acuerdo con esos salarios y sostienen que el Consejo Nacional de Salarios debería fijarles un monto diferenciado y distintas categorías.

Añade que el Colegio de Enfermeras solicitó una audiencia al Consejo Nacional de Salarios y que, desde su punto de vista, la resolución de la Sala Constitucional obliga a este Órgano a definir el salario mínimo para dicho gremio. No obstante, dice considerar que este Consejo no realiza fijaciones salariales como las solicitadas por las enfermeras y que, por el contrario, la idea es reducir los reglones ocupaciones del Decreto de Salarios Mínimos. Por eso, sostiene, la única posibilidad es incorporarlas dentro de las bandas establecidas y recuerda que este gremio también tendría derecho al pago de la disponibilidad.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que este Organismo debería emitir una resolución para concretar el salario mínimo que le correspondería a las enfermas. Según explica, eso es necesario porque la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, está realizando una prevención a una clínica ubicada en San Carlos, Alajuela.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, opina que la situación es crítica y estima que, con un acuerdo o una resolución por parte de este Órgano, sería suficiente para que a las enfermeras se les aplique el Decreto de Salarios Mínimos.

El director, Frank Cerdas Núñez, señala que la Sala IV considera inconstitucional que a las relaciones laborales del sector privado se les incluya dentro del régimen que se aplica para el sector público, así como que el Colegio de Enfermeras establezca el salario de estos profesionales, ya que no tiene la competencia para hacerlo.

Además, dice que la Sala IV señala que el Convenio 131 de la OIT establece que los salarios deben fijarse de manera tripartita, situación que no sucedía con la fijación realizada por dicho colegio profesional; además indica que se declaró inconstitucional el Decreto de Salarios Mínimos solamente en la parte que establecía que no se fijan los salarios a las enfermeras. Según manifiesta, la resolución de la Sala Constitucional es clara al establecer que al Consejo Nacional de Salarios le corresponde fijar el salario mínimo de las enfermeras.

Añade que el Consejo puede recibir en audiencia a las representantes de dicho gremio si así es solicitado, y que según ha escuchado, este sector espera que el Consejo les mantenga las mismas condiciones laborales del sector público que tenían previamente a la resolución de inconstitucionalidad. Al respecto sostiene que el Consejo Nacional de Salarios deberá aplicar, a este grupo de trabajadores, las mismas disposiciones que se utilizan para el resto de las personas trabajadoras del sector privado, es decir, las bandas anchas por título académico u otros renglones ocupacionales ya establecidos en el Decreto de Salarios Mínimos.

Lo anterior de conformidad con el criterio de la Sala IV en el sentido de que el régimen privado no se puede comparar con el régimen público. En ese sentido, asegura que el Consejo Nacional de Salarios deberá hacer el análisis requerido, no retroceder en la intención de simplificar el Decreto de Salarios Mínimos y disminuir las categorías contenidas en él, y definir la categoría en la que entrarán estos profesionales, que a su criterio debe ser por título académico, es decir en las categorías de Bachilleres o Licenciados.

El director, José Ramón Quesada Acuña, manifiesta que una posibilidad para resolver este tema es eliminar del Decreto de Salarios Mínimos la frase en la cual se hace referencia al salario de las enfermeras pues, al suprimir esa mención, dicho salario se incluiría por interpretación dentro de los renglones existentes.

Además, añade que la Inspección de Trabajo no requiere que el Consejo Nacional de Salarios emita una opinión al respecto, debido a que la resolución de la Sala IV aplica de manera inmediata. Sin embargo, expresa, en favor de mayor transparencia, este Órgano podría tomar una resolución al respecto en la cual se manifieste que, por disposición de la Sala IV, se elimina la referencia al salario de las enfermeras.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que este Organismo podría emitir una resolución en la cual se deje claro que, la referencia salarial de las enfermeras, se eliminará del Decreto de Salarios Mínimos debido a una declaratoria de inconstitucional al respecto.

El director, Marco Durante Calvo, señala que dicha frase ya se eliminó del Decreto de Salarios Mínimos en virtud de la resolución de la Sala Constitucional, y considera que el Consejo Nacional de Salarios debería emitir una resolución para explicar bien la razón de esa eliminación y evitar el surgimiento masivo de futuras consultas.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la frase en cuestión se eliminó desde la publicación del año 2018, con vigencia para 2019, por lo que en los decretos de salarios mínimos ya no aparece. De igual forma, respalda el criterio de que es necesario emitir una resolución interpretativa para aclarar cualquier duda en torno a ese tema y dejar claro dónde se ubican los profesionales en enfermería.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la señora secretaria para que prepare un borrador de resolución sobre este tema, y se aclare el renglón ocupacional donde quedan las enfermeras.

En ese sentido, solicita que el borrador de esa resolución se conozca en el seno de este Consejo en la sesión del lunes 14 de junio de 2021.

La directora, María Elena Rodríguez Samuels, dice tener duda en relación con la eliminación de la frase sobre el salario de las enfermeras ya que, según recuerda, la misma se suprimió porque ese salario está incluido en la ley de los médicos. Al respecto, comenta que la Sala IV se refiere al estatuto de las enfermeras y pregunta si este Consejo tiene algo que ver con el mismo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que la Sala IV no eliminó el estatuto de enfermería, pero que sí definió la responsabilidad del Consejo Nacional de Salarios de establecer el salario de las enfermeras.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la resolución de la Sala Constitucional solamente elimina los artículos 8, 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Enfermería. Eso por cuanto allí se establece que, en materia de salarios, los profesionales en enfermería del sector privado se regirán por las mismas normas utilizadas en el sector público. Asimismo, reitera que se declara inconstitucional la frase del Decreto de Salarios Mínimos donde se excluía a las enfermeras, al igual que un acuerdo del Colegio de Enfermería en el cual se estableció el salario mínimo para ese gremio, ya que esta agrupación no tiene potestad legal para fijar esa remuneración.

Al respecto, sostiene, la Sala IV dice que el Consejo Nacional de Salarios es el ente encargado de fijar los salarios a los trabajadores del sector privado. Añade que en el año 2018 se quitó la frase porque este tema se venía discutiendo desde hacía tiempo, por lo que ahora se debe entender que el salario de las enfermeras se rige por el Decreto de Salarios Mínimos.

La directora, María Elena Rodríguez Samuels, solicita que, en la resolución que emita el Consejo Nacional de Salarios, quedé claro que la incorporación del salario mínimo para las enfermeras obedece a una declaratoria de inconstitucional, y no a disposiciones del Consejo Nacional de Salarios.

El director, José Ramón Quesada Acuña, puntualiza que, la declaratoria de inconstitucional, se produce porque los artículos referidos previamente imponen al sector privado las remuneraciones del sector público.

## **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

### **ARTÍCULO 4**

**Punto 1.** Estudio CNS-DSM-03-2021 acerca del perfil ocupacional del puesto de los entrenadores de fútbol.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que remitió a los señores/as directores/as, por correo electrónico, el estudio CNS-DSM-03-2021 acerca del perfil ocupacional del puesto de los entrenadores de fútbol.

Esto con la intención de que ellos/as puedan agendar el tema y tomar decisiones al respecto.

Asimismo, les informa que la clasificación dada a los entrenadores es la de *Trabajador en Ocupación Especializada*.

## **CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS**

### **ARTÍCULO 5**

**Punto 1.** Términos de referencia de la consultoría para el Estudio de Valoración y Clasificación de Puestos en la Estiba.

El director, Frank Cerdas Núñez, recuerda que este Consejo ya definió el nombre del profesional que enviará a la OIT para que sea contratado como el consultor que realice el Estudio de Valoración y Clasificación de Puestos en la Estiba.

Agrega que también se había convenido utilizar como base los términos de referencia de la anterior consultoría por lo que, en el documento para la actual investigación, solo se hicieron unos pequeños cambios en la introducción y se incorporaron tres tareas específicas para la consultoría, importantes para el desarrollo del estudio.

En ese sentido, sugiere acordar los términos de referencia para esta consultoría en la presente sesión o a más tardar en la próxima reunión del Consejo, con el objetivo de enviar la información a la OIT y acelerar el proceso, para así no atrasar más la realización de dicha investigación.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación los términos de referencia del Estudio para la Valoración y Clasificación de los Puestos en la Estiba, mismos que textualmente son:

**TERMINOS DE REFERENCIA  
CONTRATACIÓN DE COLABORADOR EXTERNO**

**Análisis de la operación y funcionamiento de los servicios de estiba  
en los puertos de Costa Rica**

COLABORADOR EXTERNO	
FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
DIRECCIÓN	

AMBITO GEOGRÁFICO	
TELÉFONO	
E-MAIL	
FECHA DE COMIENZO	
FECHA DE FINALIZACIÓN	
MONTO DEL CONTRATO	
LINEA PRESUPUESTARIA	
CODIGO	
CPO	

**Justificación:**

Actualmente, Costa Rica se encuentra en un proceso de desarrollo y modernización de infraestructura para la conectividad portuaria, situación que acompañada de la innovación tecnológica y mecanización de los procesos, genera una modificación o nuevas ocupaciones para el manejo de equipos de carga y descarga, entre otros puestos propios de esta actividad de estiba y desestiba de forma mecanizada. Esta situación de desarrollo portuario, ha venido afectando las condiciones de los trabajadores de la estiba y desestiba.

En este contexto de desarrollo, se han hecho evidente los cambios en la dinámica del mercado laboral, repercutiendo en este caso que nos ocupa directamente en la ocupación de Estibadores, lo que hace necesario un análisis profundo de lo establecido en el Decreto Nacional de Salarios, en el artículo 1 inciso C de Fijaciones específicas que definen los siguiente:

<b>Renglón Ocupacional</b>	<b>Salario Mínimo</b>
Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0.0731
Estibador por Movimiento	¢385.92
Estibador por Tonelada	¢90.50
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.	

Por todo lo anterior, sobre las condiciones muy particulares del trabajo de la estiba, el Consejo Nacional de Salarios en sesión ordinaria del día 5602 del 08 de junio 2020, conforme el acuerdo 4, aprueba la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo para la

realización de un estudio robusto que analice toda la operación y funcionamiento del servicio de estiba y proporcione todos los detalles relacionados a los trabajadores de dicha labor en sus distintas modalidades, con el propósito de contar con la información necesaria y suficiente que permita tomar mejores decisiones en relación a la determinación de un correcto y razonable salario mínimo de los citados trabajadores.

La evaluación deberá tener en cuenta los elementos que se señalan en el Convenio 131 de fijación de los salarios mínimos, ratificado por Costa Rica en junio de 1979.

### **Objetivo**

Analizar la operación y funcionamiento general de los servicios de estiba en los principales puertos del país, y todas las actividades relacionadas, que permita obtener un estudio integral de clasificación y valoración de puestos de trabajadores de la estiba, insumo para el Consejo Nacional de Salarios.

### **Tareas Específicas**

- a) Analizar la operación de los trabajadores en los servicios de estiba por tonelada, de estiba por movimiento, de estiba por kilo de frutas y vegetales y de cualquier otra modalidad de estiba presente en los puertos.
- b) Analizar las cargas de trabajo, las condiciones del trabajo y la cantidad de horas de cada jornada de trabajo, por tipo de estiba, los tiempos y movimientos de carga y descarga de los estibadores.
- c) Analizar los distintos tipos de barco y los tipos y cantidades de mercancías, la cantidad de movimientos, de toneladas y de kilos que se mueven por hora, la cantidad de cuadrillas que intervienen en la labor de estiba y la cantidad de personas que participan en cada cuadrilla.

- d) Analizar y comparar las formas de cálculo del pago a trabajadores que utilizan las empresas y cooperativas que brindan el servicio de estiba.
- e) Realizar una descripción del perfil ocupacional, valoración del trabajo cargas y funciones de cada tipo de trabajador que conforma la cuadrilla de estiba (capataz, operador, portalonero, estibador, chequeador, etc.)
- f) Analizar la complejidad, peligrosidad y riesgos del trabajo de la labor que realizan los estibadores.
- g) Analizar las tarifas establecidas en cada puerto, por los servicios de estiba y desestiba que realizan, y establecer la relación tarifas/ salarios mínimos en sus modalidades.
- h) Recomendar formas de salario mínimo para los trabajadores en cada modalidad de los servicios de estiba, (diseño de esquemas de compensación y escalas salariales).
- i) Indagar la forma de operación de las Cooperativas Autogestionarias que brindan el servicio de estiba y desestiba en los puertos del país.
- j) Analizar el tipo la relación que existe entre los asociados que brindan el servicio de estiba o desestiba (capataz, operador, portalonero, estibador, chequeador, etc) en las Cooperativas Autogestionarias ( si existe o no relación laboral, qué tarifas o salarios utilizan para remunerar en dicha relación).
- k) Incorporar cualquier otro factor que sea inherente e importante para favorecer la integralidad del estudio de Clasificación y Valoración del Puesto de Estibadores.

## **Productos**

- 1) Un informe preliminar que muestre los avances de la consultoría del primer mes de trabajo.
- 2) Un informe final que sintetice los resultados de la consultoría, en cumplimiento del objetivo general y las tareas específicas que involucre todos los puntos antes citados.

### **Plazo de Ejecución**

**Fecha de inicio:**

**Fecha de finalización:**

### **Forma de pago**

PAGO UNICO correspondiente a honorarios contra la entrega de los productos a satisfacción de la OIT.

### **Evaluación del consultor**

Las actividades serán coordinadas por el Sr. Gerson Martínez, Especialista en Políticas Económicas e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Oficina OIT en Costa Rica.

Los señores/as directores/as votan y acuerdan los términos de referencia del Estudio para la Valoración y Clasificación de los Puestos en la Estiba, así como el envío inmediato de este documento a la Organización Internacional del Trabajo para iniciar tan pronto como sea posible con los trámites necesarios para iniciar dicha consultoría.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, por unanimidad, los términos de referencia para la realización del *Estudio de Valoración y Clasificación de Puestos en la Estiba*, así como su envío inmediato a la Organización Internacional del Trabajo.

Esto con la finalidad de que este organismo inicie cuanto antes los trámites requeridos para dar inicio, en la mayor brevedad posible, a dicha investigación.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.

---

**Luis Guillermo Fernández Valverde**  
Presidente

---

**Isela Hernández Rodríguez**  
Secretaria Ejecutiva